

Señor Juez. A su despacho el proceso VERBAL (Divisorio) Radicado No. 2023-00140 la cual se encuentra pendiente para su admisión. --. Sírvase resolver. -

Barranquilla, Junio 29 de 2023.

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Junio Veintinueve (29) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Previo a admitir el presente Proceso VERBAL (Divisorio), presentado por LUIS EDUARDO y MARIA CONCEPCION PEREZ SALAZAR contra ALFREDO ENRIQUE PEREZ SALAZAR observa esta dependencia judicial la configuración de falta de Competencia para conocer del presente asunto, por las razones que pasan a exponerse:

El artículo 25 del Código General del Proceso hace referencia frente a la competencia lo siguiente:

“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Sonde menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”.

Aunado a lo anterior el art. 26 ibidem, establece “...La cuantía se determinará así: 4. En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral...”

Descendiendo al caso que nos ocupa, se observa que en este proceso, se trata de dividir un bien inmueble común cuyo avalúo asciende a \$ 107.448.000.00 y la competencia para el año 2023 de los juzgados con categoría de circuito, está fijada en la suma de \$ 174.000.000.00.

Por lo tanto, el Despacho considera, conforme lo motivado, no tener competencia para conocer del sub examine, por lo cual dispone la remisión del mismo a los Juzgados con Categoría de Municipales, por ser de su competencia. En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil del Circuito

RESUELVE:

1°. DECLARAR SU FALTA DE COMPETENCIA para conocer de la demanda incoada por LUIS EDUARDO y MARIA CONCEPCION PEREZ SALAZAR contra ALFREDO ENRIQUE PEREZ SALAZAR.

2°. En consecuencia, se dispone remitir el presente asunto a la Oficina Judicial para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CESAR AUGUSTO ZUVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2023-00140 Verbal Olr.